



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 252-2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, - 4 JUN 2008

VISTOS:

El escrito presentado por el Gobierno Regional de Junín, con fecha 27 de diciembre de 2007; (Expediente 119-2008)

El Oficio No 1662-2008-CONSUCODE/OCA de fecha 04 de abril de 2008, recibido el 08 de abril de 2008;

El escrito de fecha 15 de abril de 2008 presentado por el Gobierno Regional de Junín;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 072-2008 del 06 de mayo de 2008 suscrita por los miembros de Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de julio de 2006, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Constructora Nazca Contratistas Generales S.A.C., celebraron el Contrato No. 438-2006-GR-JUNIN/GGR, para la ejecución de la obra "Construcción de Local del Centro de Educación Ocupacional de Yauyos - Jauja";

Que, mediante Carta Notarial N° 1042-07 de fecha 23 de julio de 2007 el Gobierno Regional de Junín solicita a la empresa Constructora Nazca Contratistas Generales S.A.C. el inicio del Proceso Arbitral; del mismo modo, en dicha comunicación propone como único árbitro al abogado Luis Felipe Pardo Narváez;

Que, mediante Carta de fecha 03 de setiembre de 2007, el Gobierno Regional de Junín reitera la solicitud de inicio de proceso arbitral;

Que, mediante Carta de fecha 10 de setiembre de 2007 la empresa Constructora Nazca Contratistas Generales S.A.C. responde la solicitud de inicio de Proceso Arbitral señalando el vencimiento del plazo para interponer la misma;

Que, mediante documento de vistos, el Gobierno Regional de Junín solicita a este Consejo Superior designar al árbitro en defecto de las partes, conforme lo dispuesto en el artículo 278° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM;

Que, mediante Oficio No 1662-2008-CONSUCODE/OCA de fecha 04 de abril de 2008, recibido el 08 de abril de 2008, CONSUCODE requiere al Gobierno Regional de Junín cumpla con subsanar los requisitos para la Designación de Árbitro Único;



Que, mediante Escrito de fecha 15 de abril de 2008 el Gobierno Regional de Junín presenta los documentos solicitados;

Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea, o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;

Que, de acuerdo con el inciso 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, en defecto de el Gobierno Regional de Junín y la empresa Constructora Nazca Contratistas Generales S.A.C., al abogado Héctor Ricardo Aguirre García, para que resuelva las controversias suscitadas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del Árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al CONSUCODE.

Artículo Cuarto. El Árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente